



ARCHIVA DENUNCIA(S) ID 516-XIII-2021; 1118-XIII-2021; Y 1853-XIII-2021, PRESENTADA(S) POR EL MARCELO JAVIER JORQUERA MÉNDEZ; LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL; Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 46

SANTIAGO, 12 DE ENERO DE 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE LA(S) DENUNCIA(S)

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado la(s) siguiente(s) denuncia(s), en contra del establecimiento denominado "PTAS CIUDAD JARDÍN LO PRADO-PUDAHUEL" (en adelante, "el denunciado"), ubicado en Condominio Ciudad de Los Valles, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana:

N°	ID	Fecha	Denunciante	Materias denunciadas
1	516-XIII- 2021	10-03-2021	Ilustre Municipalidad de Pudahuel	Retiro de aguas tratadas de la planta a través de camiones aljibes, incumpliendo las obligaciones establecidas en la RCA N° 55/2003.
2	1118-XIII- 2021	02-06-2021	Ministerio de Obras Públicas	Incumplimiento RCA 55/2003, en cuanto a la eventual extracción y comercialización





N°	ID	Fecha	Denunciante	Materias denunciadas
				del efluente de descarga de la Planta de Tratamiento.
3	1853-XIII- 2021	24-12-2021	Marcelo Javier Jorquera Méndez	Está saliendo aguas servidas de la alcantarilla y la empresa encargada del servicio no repara el desperfecto. Lo único que ha realizado es dejar correr las aguas a los resumideros de aguas lluvias y esto estaría contaminando la Laguna Carén. Debido a la falta de responsabilidad están contaminando la laguna con sus aguas servidas sin mencionar el olor y la contaminación que se encuentra en el lugar es mucha

II. GESTIONES REALIZADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA

2. Que, con fecha 24 de enero de 2022, personal fiscalizador de esta Superintendencia concurrió al establecimiento denunciado, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental respectiva, así como también la efectividad de los hechos denunciados.

3. Que, posteriormente, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización DFZ-2022-128-XIII-RCA, que contiene los resultados de la inspección anteriormente señalada, y examen de la información remitida por el titular.

4. Que, conforme a lo señalado en el informe técnico de fiscalización ambiental, disponible en el expediente de fiscalización antes mencionado, efecetivamente el denunciado entregó aguas servidas tratadas a terceros, quienes la retiraron mediante camiones aljibe. Lo anterior se realizó se realizó por un periodo de 6 meses (octubre 2020 a marzo 2021), y posteriormente dejó de realizarlo. En este sentido, mediante la Res. Ex. N° 202013101173/2020, el Servicio de Evaluación Ambiental, estableció que el envío de aguas tratadas a terceros, desviando una parte del caudal tratado, no requería el ingreso obligatorio al SEIA

5. Que, por otro lado, se consigna que efectivamente existió un incidente el 21 de diciembre de 2021, debido a una obstrucción del colector de aguas servidas. En este sentido, durante la inspección se observaron signos de derrames y marcas de escurrimientos en terreno circundante y en el pavimento de Avenida Las Flores, con restos de basura en los colectores. Posteriormente, dicho incidente fue informado a la SMA con





fecha 3 de febrero de 2022, indicando las medidas adoptadas, entre las que se cuenta la contratación de camiones limpiafosas para controlar el rebalse; mantención con varillas desobstructoras; utilización de camión combinado hidrojet y succión al vacío; entre otros. Todo lo anterior respaldado con fotografías adjuntas e incorporadas en el informe técnico. Adicionalmente, indica que la situación puso ser controlada completamente el día 18 de enero de 2022. Por otra parte, indica que, a raíz del incidente, se comenzarían a realizar mantenciones profundas con periodicidad anual.

6. Que, de esta forma, se concluye que no existen hallazgos de infracciones a la normativa ambiental que hagan procedente iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados, o bien estos fueron subsanados en forma posterior por parte del titular, según lo consignado en el informe técnico de fiscalización ambiental.

7. Que, a su vez, el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA, otorga a esta Superintendencia la facultad de archivar la denuncia por resolución fundada, en caso que no exista mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados.

8.

RESUELVO:

ARCHIVAR LA(S) DENUNCIA(S) 516-XIII-2021;

1118-XIII-2021; y **1853-XIII-2021**, ingresada(s) por Marcelo Javier Jorquera Méndez; la llustre Municipalidad de Pudahuel; y el Ministerio de Obras Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento en contra del denunciado.

II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE

ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los denunciantes individualizados en el considerando 1 de la presente resolución.





ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y

NOTIFÍQUESE.

DANIEL GARCÉS PAREDES

JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

AMB

Notificación:

- Marcelo Javier Jorquera Méndez. L
- Ilustre Municipalidad de Pudahuel. Avenida San Pablo N° 8444, Pudahuel, Región Metropolitana.
- Ministerio de Obras Públicas. Morandé N° 59, Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana SMA.